

Expediente Núm. 224/2017
Dictamen Núm. 229/2017

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
Mier González, Manuel Eduardo

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2017, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 12 de julio de 2017 -registrada de entrada el día 17 del mes siguiente-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se determinan los Ámbitos de Actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se enuncia el fundamento normativo del Decreto en elaboración, citando la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto regula, entre otros aspectos, los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.

En él se expone que en el ámbito de la Comunidad Autónoma se adoptó, con fecha 1 de septiembre de 1997, el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Principado de Asturias para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en el que se establecían el número y ámbito competencial de los Comités de Seguridad y Salud Laboral a constituir en la Administración pública, además del sistema de elección de los delegados de prevención. Según se indica, este Acuerdo fue anulado por Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2013, parte de cuyo contenido transcribe, y especifica que obligaba a la Administración “a constituir los Comités de Seguridad y Salud en el resto de ámbitos que se encuentran representados en la Mesa General de la Comunidad Autónoma que no se contemplaban en el Acuerdo impugnado; esto es, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de los centros educativos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura y Deporte y de la Administración de Justicia de Asturias”.

Tras reseñar la imposibilidad de alcanzar un acuerdo en la materia, alude a la aprobación del Decreto 18/2015, de 25 de marzo, por el que se determinan los Ámbitos de Actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración; norma que también fue anulada judicialmente por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 23 de mayo de 2016 “por haberse omitido el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias”. Manifiesta que “la voluntad de esta Administración es continuar la negociación de las condiciones en materia preventiva de los empleados a su servicio”, sin perjuicio de lo cual destaca la necesidad, en el momento actual, de la aprobación de un nuevo decreto.

El preámbulo se refiere, por último, al título competencial establecido en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, citando al efecto los artículos 10.1.1 y 15.3 del mismo, así como el artículo 14.1 de la Ley 3/1985,

de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, dictada en desarrollo de aquellos.

La parte dispositiva del proyecto consta de tres artículos, seguidos de una disposición transitoria, una derogatoria, dos finales y un anexo.

El artículo 1 se dedica al "Objeto" de la norma. El segundo contempla lo relativo a los "Comités de Seguridad y Salud", constituyéndose los determinados en el anexo, al que remite, de acuerdo con los ámbitos que se indican en el precepto (Consejerías de la Administración autonómica, Servicio de Salud del Principado de Asturias, centros educativos vinculados al calendario escolar del personal docente no universitario y Administración de Justicia del Principado de Asturias) y estableciéndose la periodicidad de su "reorganización". El artículo 3 se refiere a los "Delegados de prevención", para cuya designación remite al ámbito de los órganos de representación establecidos en las normas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La parte final del proyecto cuya aprobación se pretende contiene una disposición transitoria referente a la "Reorganización de los Comités de Seguridad y Salud"; una disposición derogatoria sobre la "Pérdida de efectos de Acuerdos anteriores", que concreta en los dos que cita de los años 1997 y 1996, y dos disposiciones finales relativas, respectivamente, al "Desarrollo normativo" (en la que se habilita al titular de la Consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto) y a su "Entrada en vigor".

El anexo recoge cuatro epígrafes (sin numerar) titulados, respectivamente, "Determinación de los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias", "Comités de Seguridad y Salud en el ámbito de los centros educativos vinculados al calendario escolar de personal docente no universitario", "Comités de Seguridad y Salud en las Áreas Sanitarias dependientes del Servicio de Salud del

Principado de Asturias” y “Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de la Administración de Justicia”.

2. Contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de la norma objeto del presente dictamen se inicia mediante Resolución de la titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 21 de junio de 2016.

Figura incorporada al expediente, con anterioridad a la Resolución, una nota interior suscrita por el Director General de la Función Pública el día 16 de junio de 2016, y dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora, en la que se afirma que se considera, vista la sentencia que anula el Decreto 18/2015, de 23 de marzo, “obligada e inaplazable la tramitación del procedimiento conducente a la aprobación del Decreto que sustituya al anulado”. La nota se acompaña de un borrador de la norma proyectada, un informe justificativo de la necesidad de la misma, una memoria económica y una tabla de vigencias, todas ellas suscritas por el Director General de la Función Pública en esa misma fecha. Igualmente, consta en aquel un “cuestionario para la valoración de propuestas normativas”, sin fecha ni firma.

En el informe justificativo se exponen los hechos que establecen la necesidad de aprobación de la disposición. Además de los reseñados en el preámbulo se explica que, “pese a que el ámbito de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias se determinó también de manera autónoma en la Resolución de 21 de mayo de 2015, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Riesgos Laborales para la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos mancomunados, razones de legalidad, organizativas y de eficacia aconsejan que se inicien los trámites pertinentes para adoptar un decreto que sustituya al Decreto 18/2015, de 25 de marzo, por el que se determinan los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración, anulado en sede judicial”. Tras señalar que la norma se enmarca “no solo en lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de

noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo (...), sino también en la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Social” del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2013 anteriormente citada, se afirma que “carece de impacto de género de ninguna clase”, dado su objeto y “carácter puramente organizativo”, sin que determine “la composición de los referidos comités” (que deriva de la legislación estatal). También se razona la falta de incidencia de la norma en determinados ámbitos (protección del menor, familia, garantía de la unidad de mercado), cuya legislación sectorial exige la justificación de la ausencia de impacto en ellos de los proyectos normativos en tramitación.

En la memoria económica se indica que la propuesta “no implica gasto adicional ni en materia de personal ni” en otros aspectos.

Con fecha 27 de junio de 2016, el Secretario de la Comisión Superior de Personal certifica que la propuesta fue informada favorablemente en la sesión de dicho órgano celebrada el día 24 de junio de 2016, en la que “se incluía, entre otros, como asuntos a tratar, la propuesta de Decreto por el que se determinan los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias”. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el Secretario de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias emite certificación en la que consta que en la reunión de ese órgano, celebrada en la misma fecha, el orden del día incluyó como asunto a tratar el proyecto de Decreto, así como que “durante dicha reunión todos los presentes tuvieron oportunidad de manifestar cuantas alegaciones y propuestas tuvieron por conveniente, alcanzándose acuerdo con mayoría de la parte social”. El día 20 de enero de 2017, la Jefa del Servicio de Relaciones Laborales certifica que el día 19 de enero de 2017 se ha informado a la Junta de Personal Funcionario sobre la norma en elaboración.

Obran en el expediente también certificaciones de diversos responsables de las Consejerías de Educación y Cultura y Presidencia y Participación Ciudadana y del Servicio de Salud del Principado de Asturias relativas a la información sobre el proyecto facilitada, respectivamente, a la Junta de

Personal Funcionario Docente de centros no universitarios de Asturias, a la Junta de Personal de Justicia y a los órganos de representación de personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias los días 20 de enero y 27 de enero de 2017.

Mediante Resolución de 13 de enero de 2017, la Consejera de Hacienda y Sector Público acuerda someter el proyecto de Decreto a audiencia de las organizaciones sindicales con representación entre el personal de la Administración del Principado de Asturias por un plazo de diez días, al objeto de que formulen las alegaciones que estimen oportunas. Consta la notificación de la Resolución a las destinatarias.

Dentro del plazo concedido presentan alegaciones la Corriente Sindical de Izquierdas (CSI) y Comisiones Obreras (CC.OO.). Respecto a las mismas, el Director General de la Función Pública remite a la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora dos informes razonados los días 10 de febrero y 2 de marzo de 2017, respectivamente.

Con fecha 7 de febrero de 2017, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el visto bueno del Director General de Presupuestos, emite informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. La propuesta se informa favorablemente de acuerdo con lo expuesto en la memoria económica en cuanto a la falta de implicación de gasto adicional.

Mediante oficio de 3 de marzo de 2017, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el texto en elaboración a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias al objeto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Consta la presentación de alegaciones por parte de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente el día 8 de ese mes. En relación con las mismas, el Director General de la Función Pública emite un nuevo informe el 14 de junio de 2017. También figura en el expediente el correo electrónico que, el día 8 de

marzo de 2017, envía un funcionario de la Consejería de Educación y Cultura sobre “observaciones informales” relativas a la “denominación actual de la Consejería”. Consta asimismo incorporado a aquel el informe emitido por la Jefa del Secretariado de Gobierno el 15 de marzo “de 2016” (*sic*).

Con fecha 21 de abril de 2017, la Secretaria General del Consejo Económico y Social remite el Dictamen 2/2017, adoptado por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo ese mismo día, y “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social”. Como “consideración general única”, se afirma en él que, “sin negar que la prevención de riesgos laborales sea un aspecto de contenido socio laboral, lo cierto es que la propuesta para determinar los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias contempla aspectos netamente organizativos, no debiendo participar ni interferir el Consejo Económico y Social en la mera estructuración de estos comités”, aunque se “recomienda incidir en la vía negociadora en este y en cuantos aspectos deriven de la normativa preventiva de riesgos laborales”.

El expediente se completa con el informe suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora el 23 de junio de 2017 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 26 de junio de 2017, según diligencia extendida al efecto al día siguiente por la Secretaria de la citada Comisión. En ella consta que el expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo “con objeto de recabar el preceptivo dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 12 de julio de 2017, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen

sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se determinan los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se determinan los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

La elaboración de disposiciones de carácter general se rige por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El artículo 32 establece, en su apartado 1, que "El procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley se iniciará por resolución motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia respectiva, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos centros directivos de la misma". El apartado 2 del citado artículo dispone que "Deberá incorporarse

necesariamente al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte. Se incorporarán igualmente los estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar”.

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público de 21 de junio de 2016. Al expediente se han incorporado también el resto de documentos previstos en el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, y debemos señalar que algunos de ellos se unen anticipadamente al mismo, pues se aportan el 16 de junio de ese año. Al respecto, este Consejo Consultivo viene reiterando la necesidad de respetar escrupulosamente lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, y en especial la competencia del titular de la Consejería para disponer el inicio del procedimiento, al que debe seguir la fase de tramitación. También advertimos que, pese a que en el informe justificativo se indica que la norma trae causa “no solo” de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sino también de la Sentencia “de la Sala de lo Social” del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2013, esta no se aporta (como tampoco la que declaró la nulidad judicial del Decreto 18/2015, de 25 de marzo, precedente del que ahora se tramita).

También obra en el expediente el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992. Consta igualmente la incorporación de los certificados acreditativos del tratamiento de la norma

proyectada en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y de su remisión a la Junta de Personal Funcionario.

En el curso del procedimiento, se ha sometido el proyecto de Decreto a la audiencia de las organizaciones sindicales y se ha remitido a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, emitiendo el Director General de la Función Pública varios informes en relación con las alegaciones formuladas.

Asimismo, resulta acreditado en el expediente que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión Superior de Personal y por la Dirección General de Presupuestos. Finalmente, se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar.

Atendiendo a lo expuesto, debemos señalar que la tramitación del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El artículo 34.3 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece que el "derecho de participación que se regula en este capítulo se ejercerá en el ámbito de las Administraciones Públicas con las adaptaciones que procedan en atención a la diversidad de las actividades que desarrollan y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, la complejidad y dispersión de su estructura organizativa y sus peculiaridades en materia de representación colectiva". En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias se alcanzó, en desarrollo de esta previsión, con fecha 1 de septiembre de 1997, el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Principado de Asturias para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Posteriormente, el desarrollo reglamentario se acometió en virtud del Decreto 18/2015, de 25 de marzo, por el que se

determinan los Ámbitos de Actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración; norma a la que sustituye la proyectada al haber sido anulada aquella en sede judicial.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye en su artículo 10.1.1 a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en cuanto a la "Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno". En ejercicio de la misma, el artículo 15.3 prevé que, de acuerdo con la legislación del Estado, le corresponde, "entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, el régimen jurídico-administrativo derivado de las competencias asumidas". En desarrollo, a su vez, de ambos preceptos se dictó la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, cuyo artículo 14.1 dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, en cuanto que dirige la política de personal en materia de función pública de la Administración del Principado de Asturias, la aprobación de los Decretos en materia de función pública.

Por tanto, teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, debemos considerar, con carácter general, que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción

en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Tampoco se advierte objeción alguna respecto a la técnica normativa empleada. Únicamente cabe sugerir que se revise el modo en que se cita la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que se hace de modo incorrecto en el preámbulo, o el uso de mayúsculas a fin de unificar el criterio seguido en su empleo -por ejemplo, en el segundo párrafo del preámbulo, que se refiere a los "Comités de Seguridad y Salud laboral", o en la letra c) del artículo 2.2, que alude a "cuatro comités de Seguridad y Salud"-.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva.

Las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general disponen que "el preámbulo responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta". Observamos en la parte expositiva de la norma sometida a nuestra consideración la omisión de un adecuado cumplimiento de algunos de estos aspectos, especialmente el relativo a su justificación y conveniencia; elementos que son esenciales para dar sustento a una disposición reglamentaria como la que nos ocupa. Por el contrario, el texto que se propone se extiende en detalles impropios del preámbulo de una norma jurídica, refiriéndose a las diversas vicisitudes que han tenido lugar a lo largo del tiempo con inclusión de las sentencias y declaraciones judiciales de nulidad que se han producido. A nuestro juicio, el contenido del preámbulo no se ajusta a las exigencias que las Directrices de técnica normativa imponen a las normas reglamentarias, resultando inadecuada su fundamentación por referencia a los

problemas judiciales acaecidos en el pasado, por lo que deberá revisarse a fin de que el texto responda de forma efectiva a la finalidad expresada en la citada Guía.

II. Parte dispositiva.

La letra c) del artículo 2.2 establece la constitución de un Comité de Seguridad y Salud en cada una de las "cuatro áreas de actuación del Servicio de Inspección Educativa (Avilés-Occidente, Gijón-Oriente, Cuencas, Oviedo)". Dado que la Resolución de 1 de agosto de 2012 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 14 de agosto de 2012), en la que se establecen aquellas, las designa como "Distritos de Inspección", resulta más adecuado emplear este término o, para mayor precisión, el de "Distritos de actuación del Servicio de Inspección Educativa".

III. Anexo.

De acuerdo con la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, los anexos "se titularán siempre". Por tanto, y con independencia de que cada uno de los cuatro epígrafes en que se estructura sí aparezcan titulados (aunque no numerados), deberá hacerse lo mismo con el propio anexo. Al efecto, se sugiere como tal el de "Determinación de los ámbitos de actuación de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias", que actualmente precede a la enumeración de los establecidos para cada una de las Consejerías y los entes u organismos dependientes de ellas. A su vez, esta relación se encabezará por el correspondiente título (que hará referencia a que consiste en los Comités que se establecen para cada una de las Consejerías y los entes u organismos dependientes de ellas), manteniéndose los restantes actuales de "Comités de Seguridad y Salud en el ámbito de los centros educativos vinculados al calendario escolar de personal docente no universitario", "Comités de Seguridad

y Salud en las Áreas Sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias” y “Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de la Administración de Justicia”.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.